

SENTENCIA N° 556/18

Expte.: 540/926/2017
(Expte. DGR N° 26654/376-D-2011)

En San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de Octubre de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "TENSOLITE S.A. s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 540/926/2017".

CONSIDERANDO:


Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

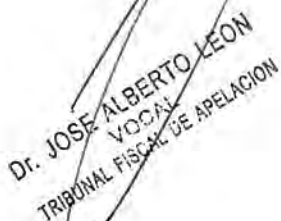
I.- Que a fs. 2230/2233 del expediente DGR N° 26654/376-D-2011 se presenta el contribuyente, por medio de apoderado, e interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 323/17 de fecha 28/06/2017, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").

En ella se resuelve, en su art. 1º, hacer lugar parcialmente a la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de Deuda n° A 338-2014 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Retención; en su art. 2º intimar al cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme la planilla obrante a fs. 2209/2213; y, en su art. 3º, declarar abstracto el descargo interpuesto contra el sumario n° M 338-2014.

El apelante manifiesta que la resolución resulta nula por vicios en el procedimiento al no haber abierto a prueba la causa, y no haber posibilitado la



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

producción de las pruebas ofrecidas en la etapa impugnatoria, en especial la informativa; vulnerando de esa manera su derecho de defensa.

Considera como otro agravio que el Fisco, al no verificar que sus proveedores (contribuyentes principales del impuesto sobre los Ingresos Brutos) ingresaron el impuesto en cuestión y exigirle también a la firma apelante el ingreso de las retenciones omitidas de practicar, se estaría enriqueciendo sin causa.

Considera que la DGR realiza una cita de jurisprudencia de forma inconexa y que hace decir a los tribunales expresiones que no le son propias.


II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad.


Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Que a fs. 10/13 del expediente obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 182/18, la cual resuelve disponer como medida para mejor proveer se intime a la Fiscalía de Estado a fin de que en un plazo de diez días hábiles administrativos, cumpla informar si está contestada la demanda en los autos caratulados "Tensolite S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 438/16, referido al expediente administrativo DGR 26654/376/D/2011, radicado en la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo.


IV.- De esa manera se remitió oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia y dicho Organismo remitió la contestación en fecha 19/06/18 informando que en



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte 540/926/2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 4

los autos "Tensolite S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 438/16, ya fue contestada la demanda.

V.- Cumplida la medida para mejor proveer, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° D 323/17, dictada con fecha 28/06/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

Ante tal cuadro de situación, se advierte que en los autos "Tensolite S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/Revocación". Expte N° 438/16 se encuentra trabada la litis y por lo tanto este Tribunal Fiscal debe abstenerse de emitir resolución; ello, no solo para evitar el dictado de sentencias contradictorias sino también porque el contribuyente ha optado por la vía prevista en el artículo 21 de la Constitución Provincial, haciendo valer el efecto denegatorio del silencio de la Administración por el transcurso del tiempo.

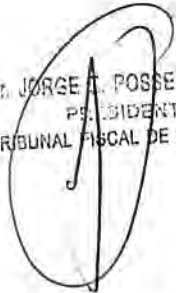
En vistas de ello, deviene abstracto cualquier pronunciamiento de este tribunal sobre la cuestión sometida a su tratamiento.

En mérito a lo considerado voto por resolver el presente expediente del siguiente modo: **1. DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 323/17 de fecha 28/06/2017 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden. **2. REGISTRAR, NOTIFICAR**, remitir los antecedentes a origen y archivar.

Así lo propongo.

El señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.


El señor Vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo: que comparte los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, y vota en igual sentido.



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte 540/926/2017
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 4

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

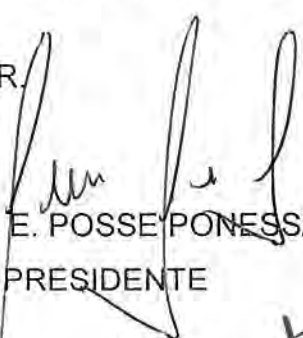
RESUELVE:

Artículo 1º: DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 323/17 de fecha 28/06/2017 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: REGISTRAR, NOTIFICAR, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER.

MFL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA